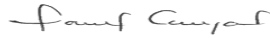


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 6 de octubre de 2022 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gladys Rios Salazar vs. Manantiales de Colombia SAS y Usual Uniformes SAS. Rad. 2021-00543-00.

INTERLOCUTORIO No. 2405

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte mediante proveído 921 del 6 de abril de 2022 se admitió la demanda; el 9 de mayo siguiente, la parte actora manifiesta que los demandados se notificaron el 31 de enero de 2022, según pruebas que adjunta, que se hizo una nueva notificación en mayo 6 de 2022 y requiere pronunciamiento respecto la medida cautelar innominada "con relación a los sueldos pendientes de pago, toda vez que los empleadores se cambiaron del lugar físico donde desarrollaban su actividad comercial", e informa el número de las cuentas bancarias de dichas entidades.

Sea lo primero indicar que las dos entidades demandadas registran en el certificado de cámara de comercio el mismo correo de notificación judicial, por otra parte, advierte el despacho en el plenario que la notificación realizada a la demandada MANANTIALES DE COLOMBIA SAS el 31 de enero de 2022, a través del correo jplata.manantiales@gmail.com, con lectura el 31 de enero y 14 de febrero siguiente perdió sus efectos al haberse declarado la ilegalidad del auto 159 del 27/01/2022, por las razones anotadas en el proveído 879 del 31/03/2022, entonces, considerando que la demanda se admitió mediante interlocutorio No 921 del 6 de abril del mismo año, las notificaciones válidas son las que se realicen a partir de esta fecha y en tal sentido, la prueba allegada es el correo con fecha de entrega el 6/05/2022, respecto del cual no se aporta acuse de recibo o constancia de lectura la lectura de lo enviado, según lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213/2022, tampoco se observa que se haya enviado el traslado.

Conforme lo anterior, se requerirá a la parte actora para que radique las pruebas faltantes del acto de la notificación realizada el 6/05/2022.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares que habían sido pedidas desde la presentación de la demanda, acorde con lo dispuesto en el artículo 85 A del CPTSS, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia en que se resolverá lo pertinente, precisando que a esa fecha, acorde con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo en cita, deberá estar notificada la parte pasiva.

Por lo expuesto se

DISPONE

1.-Requerir a la parte actora aporte la constancia de recibo o de lectura del correo remitido a la demandada el día 6 de mayo de 2022 y acredite haber enviado con dicha notificación el traslado de la demanda.

2.-Señalar el día **10 de noviembre de 2022 a las 11:30 AM**, para realizar la audiencia del artículo 85 A del CPTSS, data en la que deberá estar debidamente notificada la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2e6500dfeca31fd7465234746fcc25f1dac1851381f2dd2b0b2369c8a98224**

Documento generado en 10/10/2022 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>